tes a su Mag.d como para los Propios y Mensa-
tenecientes de su Mag.d Comedo desta Villa y que
los aquiales y obras nuebas para que no estan mez-
clados estos caudales y quando sobre ellos se
fuere dar algunas libranzas sea con toda dis-
timion y claridad librando sobre cada uno
lo que le corresponde conforme a dar y por
la Cortedad de Vez.os Abonados desta Villa
no se hallaren los bastantes p.a la separacion de
dhas Depositarias y fuere necesario encar-
garlas en uno se le tomen las quentas con toda
distimion y claridad de cada uno de por si no
Reciviendoles en su Datta los Pagos de unos
efectos por otros sino es en cada uno los que le
Pertenecieren = Lic.do D.n Andres Man.l Pre-
tel = Ante mi Bar.me Moreno Talavera
Jd.o u Mag.d = nov.e

Concuerda con la original que queda en la Residen-
cia en que esta entendiendo el Lic.do D.n Andres Man.l
Pretel Abog.do de los Reales Consejos Juez della a que me
remito y en fe dello lo signo en Archena en quatro
de Agosto de mill setecientos y dos

[signature]

Bar.me Moreno Talavera